



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

## LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 62/2017

### LEY DE PROMOCIÓN DEL RECREO SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN

**Sr. JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN**

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, ha sancionado la siguiente ley.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**Que**, de los antecedentes que se tienen dentro del municipio de Villazón en cuanto se refiere a la venta descontrolada de golosinas de dudosa procedencia, gaseosas y otros alimentos sin registro sanitario, sin fecha de vencimiento y sin el etiquetado correspondiente en el interior y afueras de las unidades Educativas poniendo en riesgo la salud de niños y niñas y estudiantes en general.

En un país tan diverso como es Bolivia, y en especial en el Municipio no cabe duda que la gama de alimentos que consumen, se caracteriza también por la diversidad, por lo que se hace difícil determinar un nivel estándar de los hábitos alimenticios. Sin embargo, podemos decir que se hace necesario una mejor nutrición y equilibrio del consumo de alimentos en nuestra dieta.

La importancia de dejar atrás la denominada comida chatarra, históricamente teníamos una especie de bandeja de nutrición para enseñar el valor de cada grupo de alimentos, sin tener en cuenta que en realidad algunos alimentos eran inaccesibles para algunas personas, principalmente por la región donde habitan, como por ejemplo el pescado o las frutas tropicales en el altiplano sur. Entonces, puede haber un referente, pero es muy complejo a la hora de aconsejar una nutrición adecuada y se ha comprobado que de allí vienen muchos de los problemas de desnutrición crónica. Lo que se debe hacer es, pues, recomendar el consumo de alimentos saludables que están al alcance de todos.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 283 dispone que los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal, mismo que goza de una potestad DELIBERATIVA, FISCALIZADORA Y LEGISLATIVA, dentro del ámbito de sus competencias, disposición que esta ratificada por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “ Andrés Ibáñez de 19 de julio de 2010 años en su artículo 34, Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su art. 4 inc. a).

La Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 numeral 4) señala como atribución del Concejo Municipal dictar Leyes Municipales, Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO en su artículo 302. Parágrafo I. Num.13 Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.

Que el Concejo Municipal de Villazón en Sesión Ordinaria N° 20/2017 en determinación luego del análisis en grande y detalle del Proyecto de Ley presentado por el Cjal. Genaro Luis Maizares Pereira determina aprobar la misma por mayoría absoluta.

**POR TANTO.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y DEMAS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE, PREVIA APROBACIÓN DE ACUERDO A LEY.**

**DICTA**

## **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL**

### **DE PROMOCIÓN DEL RECREO SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer lineamientos y mecanismos para promover, promocionar y exigir la venta y consumo de recreos saludables dentro y fuera de las UNIDADES EDUCATIVAS, a fin de prevenir las enfermedades crónicas relacionadas con el consumo de alimentos de dudosa procedencia.

**ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).** La presente Ley tiene la única finalidad de poder contribuir al ejercicio del derecho humano a la salud y a la alimentación sana, adecuada y suficiente para el vivir bien de niñas y niños y/o estudiantes en general en el Municipio de Villazón.

**ARTÍCULO 3. (ALCANCE).** La presente Ley comprende:

- a) Promoción de hábitos alimentarios saludables.
- b) Regulación de la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas.
- c) Regulación de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas.

**ARTÍCULO 4. (MARCO COMPETENCIAL).** La presente Ley se enmarca dentro de la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, definida en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

**ARTÍCULO 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Las disposiciones contenidas en la presente Ley, son de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, establecidas en toda la jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 6. (AUTORIDAD COMPETENTE).** El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, a través del laboratorio productivo bromatológico Municipal, la Intendencia Municipal, Unidad de Educación (área nutrición y vigilancia), la representación de salud Red SAFCI del Municipio (Responsable de Sanidad, UNI ) y Dirección Distrital, se constituyen en la Autoridad Competente para la ejecución de la presente Ley y su respectivo Reglamento en coordinación con SENASAG.

**ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES).** Para efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Prevención de la Enfermedad. Medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida.
- b) Promoción de la Salud. Proceso político de movilización social continua, por el cual el equipo de salud se involucra con los actores sociales facilitando su organización y movilización, para responder a la problemática de salud y sus determinantes para lograr el Vivir Bien en relación directa con el estado de bienestar general. Este proceso abarca las acciones encaminadas a fortalecer las habilidades y capacidades de las personas, dirigidas a modificar y mejorar sus condiciones sociales, económicas y ambientales.
- c) Alimentación Saludable. Es una alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y nutrientes que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades.
- d) Publicidad. Toda forma de comunicación difundida a través de cualquier medio o soporte y objetivamente apta o dirigida a promover, directa o indirectamente, la imagen, marcas, productos o servicios de una persona, empresa o entidad en el ejercicio de su actividad comercial, industrial o profesional.
- e) Publicidad Dirigida a Niñas, Niños y Adolescentes. Es aquella que, por su contenido, argumentos, gráficos, música, personajes, símbolos y tipo de programa en el que se difunde, es atractiva y está dirigida preferentemente a menores de dieciocho (18) años.
- f) Etiquetado. Toda información escrita, impresa o gráfica relativa a un producto que se destina a la venta directa a los consumidores, debe facilitar una información objetiva, eficaz, veraz y suficiente.
- g) Bebidas no Alcohólicas. Son aquellas bebidas que no presentan contenido alcohólico, ya sea en su proceso de transformación o en su proceso natural.
- h) Preparación Saludable. Es aquella elaborada en base a alimentos que no contienen altas cantidades de azúcar, sal, grasas saturadas y grasas trans.
- i) Inocuidad Alimentaria. Es la característica que asegura que un producto o servicio no causa daño a la salud de las personas.



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

- j) Grasas Trans. Ácidos grasos insaturados que se forman cuando los aceites vegetales se procesan y se transforman en sólidos o en un líquido más estable, por ejemplo la margarina.
- k) Grasas Saturadas. Tipo de grasa que es sólida a temperatura ambiente y que proviene de fuentes animales, por ejemplo la manteca.
- l) Puestos de venta de Alimentos. Espacio físico y/o Kiosco destinado a la venta, comercialización y consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas previa autorización del GAMV.
- m) Recreo saludable. El aperitivo del **recreo**, que suele darse en el descanso pedagógico de media mañana o media tarde debe de **complementar la alimentación** y no ser nunca el sustituto de la misma.
- n) Aditivos. Sustancias químicas que se adicionan al producto sin contener un valor nutritivo, con el objeto de modificar sus características organolépticas.
- o) Sales y azúcares. Compuestos químicos que en exceso provocan daños a la salud.
- p) Registro Sanitario. Autorización sanitaria emitida por autoridad competente.

## CAPÍTULO 11

### PROMOCIÓN DE HÁBITOS ALIMENTARIOS SALUDABLES

**ARTÍCULO 8. (PUBLICIDAD DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE).** La Unidad de Comunicación del GAMV en coordinación con las unidades competentes, establecerán los lineamientos generales para promocionar, a través de los medios de comunicación, las ventajas y beneficios del consumo de un RECREO SALUDABLE y el consumo de alimentos naturales de alto valor nutritivo, revalorizando los alimentos locales.

### **ARTÍCULO 9. (PROMOCIÓN DE ALIMENTOS SALUDABLES).**

I.- Las instituciones públicas y privadas (UNIDADES EDUCATIVAS) que cuenten con kioscos o servicios de alimentación y puestos de venta de golosinas y otros en el interior y exterior de los mismos, deberán fomentar y ofertar alimentos y preparaciones saludables para estudiantes y el personal dependiente.

II.- El Gobierno Autónomo Municipal Promocionara, Controlará y Supervisara a los kioscos, puestos de venta de golosinas y otros servicios de alimentación, para que éstos oferten y brinden alimentos saludables y garanticen la buena salud de los estudiantes del municipio de Villazón, tanto dentro y fuera de las Unidades Educativas.

**ARTÍCULO 10. (CONSUMO DE AGUA).** Las UNIDADES EDUCATIVAS públicas y privadas, incentivarán el consumo de agua apta para el consumo humano con la finalidad de evitar el consumo de bebidas no alcohólicas.

**ARTÍCULO 11. (OFERTA DE ALIMENTOS SALUDABLES).** Todo kiosco, puesto de venta de golosinas y otros que ofrece alimentos a los estudiantes deberá:

- a) Ofrecer con prioridad alimentos y preparaciones saludables y otras especificaciones de acuerdo al Reglamento.



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

- b) Limitar la reutilización de aceites en frituras, de acuerdo a disposición reglamentaria.
- c) Incluir en el menú, mensajes que promuevan una alimentación saludable.
- d) Colocar en un lugar visible, mensajes que promuevan la alimentación saludable.
- e) Garantizar la inocuidad del producto.

**ARTÍCULO 12. (VENTA DE ALIMENTOS).** En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Municipal está a cargo de la regulación de la venta de alimentos a los estudiantes en el ámbito público y privado, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamentación.

## **ARTÍCULO 13. (PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN).**

I. La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a la población, sobre todo del RECREO SALUDABLE, con énfasis a niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años, y que se difunda por cualquier soporte o medio de comunicación social, debe promover el consumo de alimentos saludables y los beneficios de la actividad física, acorde a las políticas establecidas por el Ministerio de Salud.

II. La publicidad de alimentos y bebidas, procurará:

- a) incentivar el consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas, con bajo o sin contenido de azúcar añadida, sodio, grasas saturadas y grasas trans.
- b) Mostrar porciones apropiadas a las recomendadas para la edad de niñas y niños y/o estudiantes al cual están dirigidas.
- c) Establecer sugerencias referidas a que el consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas no saludables, no puede sustituir el desayuno.

## **ARTICULO 14. (CARACTERÍSTICAS DEL ETIQUETADO).**

- a) Estas características deben ser de manera obligatoria, de acuerdo de normativa central, las mismas se establecerán en el REGLAMENTO de la presente Ley.
- b) Los productos elaborados artesanalmente deberán cumplir la inocuidad y las buenas prácticas de manufactura

## **ARTÍCULO 15. (PROHIBICIONES).**

Queda terminantemente prohibido en instalaciones de las UNIDADES EDUCATIVAS y en las afueras de las mismas el **EXPENDIO DE PRODUCTOS** de dudosa procedencia, como ser productos chinos y de otros países que no cuenten con el registro sanitario de importación de SENASAG, fecha de vencimiento y las demás disposiciones establecidas en el reglamento a la presente ley.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Los fabricantes, productores, distribuidores, importadores, proveedores, vendedores, propietarios o administradores de kioscos y puestos de venta de golosinas y otros alimentos, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento en un plazo máximo de tres meses calendario, a partir de la publicación de la presente Ley.



# Concejo Municipal de Villazón

## Provincia Modesto Omiste

Reglamento establecerá un proceso gradual de reducción de los alimentos con contenido de Grasas Trans, aditivos, hidratos de carbono y otros compuestos que sean dañinos para la salud, debiendo el Reglamento promover la venta de frutas y/o alimentos que ayuden al desarrollo saludable de los estudiantes en el Municipio de Villazón.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN a través de sus Unidades correspondientes quedan encargados de controlar y supervisar los kioscos, puestos de venta de golosinas y otros, los parámetros de venta establecidos en la presente Ley y su reglamento.

**SEGUNDA.** La reglamentación a la presente Ley deberá ser efectuada por el Órgano Ejecutivo en un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de su promulgación.

**TERCERA.-** El ejecutivo deberá remitir la presente Ley una vez promulgada al SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS para fines de registro.

### DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**ÚNICA.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Villazón, a los 18 días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**Remítase al Ejecutivo Municipal para fines de promulgación.**

Fdo.

  
Cjal. MARTÍN SILVESTRE BAUTISTA  
PRESIDENTE DEL C.M.V.



  
Cjal. GENARO LUIS MAIZARES PEREIRA  
SECRETARIO ai. DEL C.M.V.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a los... 28... días del mes de Abril del año 2017, debiendo darse la correspondiente publicidad a la presente normativa.



  
Sr. JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA  
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN